Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2721
RADICACION: 01-2017-00361-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., EL Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 134 al 137.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2720
RADICACION: 02-2019-00347-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., EL Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 82 al 84.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2745
RADICACION: 003-2016-00036-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la suspensión del presente asunto hasta el 31 de diciembre de 2021.

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

"SUSPENSIÓN DEL PROCESO. ***El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos****:*

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (…)" (Negrillas y subrayas del despacho).

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución de fecha 04 de septiembre de 2017 (fls. 40), de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – NEGAR la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de terminación. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2746
RADICACION: 03-2017-00107-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la parte demandante en el escrito que antecede, a solicitar la terminación del proceso de conformidad con lo establecido en el art.461 del C.G. del P., según escrito alusivo a la transacción efectuada con un tercero que no es parte dentro de este asunto, teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no es clara la petición, se procederá a requerir a las partes a fin de que aclaren dicha solicitud.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a las partes en este asunto a fin de que aclaren la petición de terminación que antecede.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 de agosto de 2021 7**:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2739
RADICADO: 03-2017-00620-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, respecto de la renuncia al poder que venía ejerciendo, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.057 de hoy 17 de agosto de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por COOPERATIVA GENESIS - COOGENESIS en contra de ARNUL VELEZ HERRERA. Se deja constancia que no existe comunicación alguna de embargo de crédito o de remanentes. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT Nº2704
RADICADO: 04-2011-00105-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA GENESIS - COOGENESIS en contra de ARNUL VELEZ HERRERA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA GENESIS - COOGENESIS en contra de ARNUL VELEZ HERRERA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del salario que percibe el demandado ARNUL VELEZ HERRERA identificado con C.C. No.2.729.729 en la entidad COLPENSIONES S.A. Medida que fue comunicada mediante oficio No.8.2242 del 01/10/2021.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria**.**

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.057 **de hoy 17 de agosto de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT.2705
RADICACION: 04-2016-00683-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.182 al 184.1) asciende a la suma de $12.330.198.oo. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $7.083.228.oo, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

1.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de $7.083.228.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALDO identificada con C.C.No.29.756.405 y T.P. No.87.301 del C.S. de la J.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002553657	15/09/2020	NO APLICA	$ 591.259,00
469030002566922	15/10/2020	NO APLICA	$ 591.259,00
469030002579256	13/11/2020	NO APLICA	$ 591.259,00
469030002589466	02/12/2020	NO APLICA	$ 591.259,00
469030002600143	23/12/2020	NO APLICA	$ 1.160.993,00
469030002612102	04/02/2021	NO APLICA	$ 507.100,00
469030002625044	08/03/2021	NO APLICA	$ 585.115,00
469030002637168	13/04/2021	NO APLICA	$ 546.107,00
469030002645666	11/05/2021	NO APLICA	$ 546.107,00
469030002654054	03/06/2021	NO APLICA	$ 761.115,00
469030002666311	06/07/2021	NO APLICA	$ 611.655,00

2.- INFORMESELE a la profesional del derecho que no existe impedimento alguno por parte de este Despacho en cuanto a la tramitología de los procedimientos y en su lugar, se insta a la parte a fin de que se ajuste a la norma procedimental y por ende a lo ahí establecido.

3.- POR SECRETARIA procédase asignar una cita a la apoderada de la parte demandante a fin de que tenga acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE,

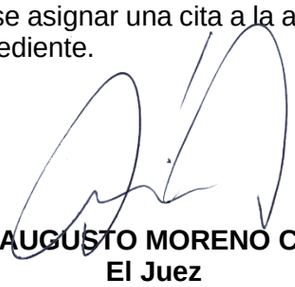

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2718
RADICACION: 04-2018-00458-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., EL Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 71 al 75.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2731
RADICACION: 004-2019-00198-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., EL Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 75 al 79.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2729
RADICACION: 05-2017-00072-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., EL Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 70 al 73.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2734
RADICACION: 05-2018-00538-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., EL Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 75 al 77.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL ATRIUM – P.H. en contra de HENRY INSUASTI MARTINEZ Se deja constancia que no existe comunicación alguna de embargo de crédito o de remanentes. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT Nº2747
RADICADO: 06-2015-00255-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL ATRIUM – P.H. en contra de HENRY INSUASTI MARTINEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL ATRIUM – P.H. en contra de HENRY INSUASTI MARTINEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los cánones de arrendamiento que percibe el demandado HENRY INSUASTI MARTINEZ identificado con C.C. No.16.736.027 en calidad de propietario del apto. 308 bloque C del conjunto multifamiliar los cerros. Medida que fue comunicada mediante oficio No.3240 del 19/08/2015.

- Embargo de los cánones de arrendamiento que percibe el demandado HENRY INSUASTI MARTINEZ identificado con C.C. No.16.736.027 en calidad de propietario del apto. 902 bloque A del conjunto residencial ATRIUM. Medida que fue comunicada mediante oficio No.3597 del 18/09/2015.

- Embargo de los bienes inmuebles identificados con M.I. No.370-863977, 370-863980 y 370-864187 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, respecto de los derechos que posee el demandado HENRY INSUASTI MARTINEZ identificado con C.C. No.16.736.027. Medida que fue comunicada mediante oficios No.08-1786, 08-1787 y 08-1788 del 23/08/2019.

- Embargo de los dineros que posea el demandado HENRY INSUASTI MARTINEZ identificado con C.C. No.16.736.027 en las entidades BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO DE BOGOTA. Medida que fue comunicada mediante oficio No.08-1420 del 15/06/2017.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.057 **de hoy 17 de agosto de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2736
RADICACION: 06-2015-00617-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el recurso de reposición, el cual es presentado por el demandante en contra del auto interlocutorio No.2474 notificado en el estado No.051 del 27 de julio de 2021, se procederá a correr traslado de la forma prevista en el art.319 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No.2474 notificado en el estado No.051 del 27 de julio de 2021, de la forma prevista en el art.319 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2730
RADICACION: 007-2019-00267-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., EL Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 28 al 31.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2740
RADICACION: 08-2012-00785-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la apoderada de la parte demandante, alusiva a la autorización, a fin de que en su representación pueda examinar el expediente y demás, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AUTORIZAR a la señorita DARIANY LOZADA LOPEZ identificado con la C.C. No.1.007.222.966, a fin de que en representación del abogado de la parte demandante pueda examinar el expediente y demás actuaciones señaladas en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha **17 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2703
RADICACION: 08-2015-00280-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de los depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, previo a realizar la entrega de los dineros, se requerirá a la parte interesada a fin de que actualice la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte interesada, a fin de que allegue una liquidación actualizada a la fecha del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2722
RADICACION: 08-2017-00219-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., EL Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 111 al 113.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2719
RADICACION: 13-2019-00306-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, respecto del reconocimiento de personería, se procederá a ello.

De otro lado, vista la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., EL Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería a la Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.31.711.912 y portadora de la T.P. Nro.340.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en representación de la parte demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

2. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 67 al 77.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2725
RADICACION: 13-2019-00580-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., EL Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 74 al 76.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2743
RADICADO: 15-2017-00765-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En cuanto al escrito, mediante el cual nos informan que el señor RAFAEL AUGUSTO OROZCO RESTREPO en calidad de demandado, ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación de la fundación ALIANZA EFECTIVA, el Juzgado,

DISPONE

1.- SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra de RAFAEL AUGUSTO OROZCO RESTREPO de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

2.- ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 ibidem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.

3.- REQUERIR al conciliador, para que aporte copia autentica de la audiencia de negociación de deudas del señor RAFAEL AUGUSTO OROZCO RESTREPO en el término de **TRES (3) DIAS** contado a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.057 de hoy **17 de agosto de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2733
RADICACION: 15-2018-00144-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., EL Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 106 al 109.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por CONTINENTAL DE BIENES S.A. en contra de KELLY JOHANA RAMIREZ y NEVARDO ANTONIO CARDONA MARIN. Se deja constancia que no existe comunicación alguna de embargo de crédito o de remanentes. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT Nº2709
RADICADO: 16-2014-00598-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONTINENTAL DE BIENES S.A. en contra de KELLY JOHANA RAMIREZ y NEVARDO ANTONIO CARDONA MARIN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONTINENTAL DE BIENES S.A. en contra de KELLY JOHANA RAMIREZ y NEVARDO ANTONIO CARDONA MARIN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del salario que percibe el demandado NEVARDO ANTONIO CARDONA MARIN identificado con C.C. No.16.205.585 en la entidad CAR AUTO. Medida que fue comunicada mediante oficio No.3813 del 16/12/2014.

- Embargo del salario que percibe la demandada KELLY JOHANA RAMIREZ identificada con la C.C. No.1.144.061.089 en la entidad TEMPORAL S.A.S. Medida que fue comunicada mediante oficio No.08-503 del 20/03/2019.

- Embargo de los dineros que posean los demandados NEVARDO ANTONIO CARDONA MARIN identificado con C.C. No.16.205.585 y KELLY JOHANA RAMIREZ identificada con la C.C. No.1.144.061.089 en las entidades BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANO AV. VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO HELM, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA. Medida que fue comunicada mediante oficio No.08-1875 del 16/08/2017.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria**.**

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFIQUESE,

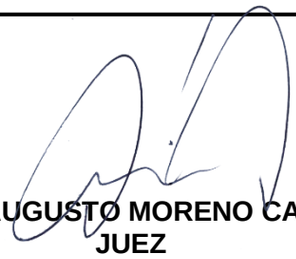

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.057 **de hoy 17 de agosto de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2742
RADICACION: 17-2015-00865-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, respecto del reconocimiento de personería, se procederá a ello. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - RECONOCER personería al Dr. MARIO ENRIQUE ARENAS GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.16.941.411, para que actué en representación de la parte demandada, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

2.- POR SECRETARIA procédase a expedir copia del expediente consistente en 106 folios, los cuales estarán a cargo de la parte demandada, para lo cual deberá consignar el respectivo arancel en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2714
RADICADO: 18-2018-00598-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud elevada por el representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., Dra. DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO, alusiva a la cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA - como cesionario.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.057 de hoy **17 de agosto de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

LBO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2716
RADICACION: 18-2019-00513-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., EL Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 80 al 81.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por FINESA S.A. en contra de ALEJANDRO BANDERAS ARIAS. Se deja constancia que existe comunicación de embargo de crédito o de remanentes por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT Nº2711
RADICADO: 20-2019-00560-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FINESA S.A. en contra de ALEJANDRO BANDERAS ARIAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FINESA S.A. en contra de ALEJANDRO BANDERAS ARIAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), dentro del proceso Ejecutivo adelantado por GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA en contra de ALEJANDRO BANDERAS ARIAS Y/O con rad. 34-2017-00246, que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado ALEJANDRO BANDERAS ARIAS identificado con C.C. No.6.390.863, bienes que a continuación se relacionaran.

- Embargo del salario que percibe el demandado ALEJANDRO BANDERAS ARIAS identificado con C.C. No.6.390.863 en la empresa SMURFIT CARTON DE COLOMBIA. Medida que fue comunicada mediante oficio No.4194 del 16/07/2019.

- Embargo de los dineros que posee el demandado ALEJANDRO BANDERAS ARIAS identificado con C.C. No.6.390.863 en las entidades BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO MULTIBANK S.A., BANCO SANTADER DE NEGOCIOS COLOMBIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR, FINANCIERA JURISCOOP, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCO DE BOGOTA, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, 27 CONFIAR, 28 SERFINANZA, 29 COLTEFINANCIERA, 30 NEQUI. Medida que fue comunicada mediante oficio No.4195 del 16/07/2019.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFIQUESE,

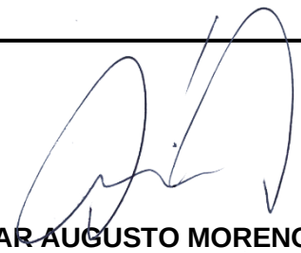

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.057 **de hoy 17 de agosto de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2717
RADICACION: 20-2019-00682-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., EL Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 80 al 82.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

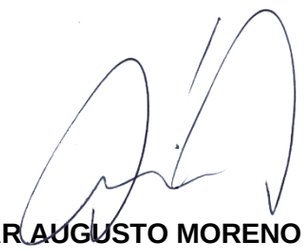

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2751
RADICACION: 21-2011-00431-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Mediante derecho de petición que antecede, la parte demandada, solicita la elaboración de los oficios al pagador Policía Nacional, al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: "*(…) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (…) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(…)*"

Aunado a lo anterior, y pese a que no procedió el derecho de petición en esta instancia del proceso, una vez revisado el plenario, se verifico la existencia del embargo de remanentes por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, situación por la cual no se hace posible la elaboración de los oficios de desembargo.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. NEGAR por improcedente la petición allegada por la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2.- ABSTENERSE de librar los oficios de desembargo, por encontrarse una solicitud de remanentes vigentes en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2706
RADICACION: 21-2013-00190-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por un tercero., una vez revisado el plenario, se constató que quien eleva la petición, no es parte dentro de este asunto.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO - ABSTENERSE de decretar la terminación del presente asunto, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 de agosto de 2021 7**:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2726
RADICACION: 21-2018-00404-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., EL Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 87 al 89.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2712
RADICACION: 23-2009-01293-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la apoderada de la parte demandante a solicitar se requiera al Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Vijes (V), a fin de que nos alleguen la liquidación del crédito.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Vijes (V), a fin de que, con destino a este proceso, envíen la liquidación actualizada del crédito del proceso de alimentos que se adelanta en esa dependencia con rad.768694089001-2007-00027-00. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

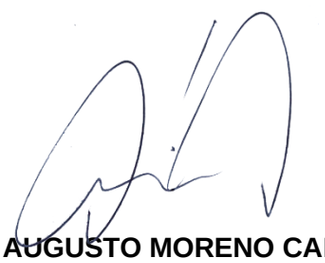

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2741
RADICACION: 24-2016-00434-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, respecto del reconocimiento de personería, se procederá a ello. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - RECONOCER personería al Dr. CARLOS IGANCIO SOLANO CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.10.291.041 y portador de la T.P. Nro.221.025 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en representación de la parte demandada, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

2.- POR SECRETARIA procédase a expedir copia del expediente consistente en 254 folios, los cuales estarán a cargo de la parte demandada, para lo cual deberá consignar el respectivo arancel en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2727
RADICACION: 24-2019-00573-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., EL Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 57 al 61.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
n Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2713
RADICACION: 26-2017-00301-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede un tercero mediante escrito, a manifestar al Despacho, que no ha sido posible tener acceso al vehículo de placas HXZ-951 de propiedad del demandado, el cual se encuentra decomisado, secuestrado y avaluado, toda vez que el secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS no ha permitido el acceso de manera voluntaria. Teniendo en cuenta, lo anterior, se procederá a oficiar a la sociedad en mención a fin de que permita al usuario

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes dentro de este asunto, al igual que del secuestre sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, la información suministrada por el señor OCTAVIO ENRIQUE DIEZ BASTIDAS, respecto del vehículo de placas HXZ 951 objeto de remate en este asunto y hágase envío a los correos electrónicos.

2.- OFICIAR a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, quien actúa en calidad de secuestre del vehículo de placas HXZ-951 dentro de este asunto, a fin de que permita el acceso al vehículo en mención al usuario OCTAVIO ENRIQUE DIEZ BASTIDAS y a los demás usuarios de CARÁCTER PRIORITARIO.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2728
RADICACION: 27-2018-00424-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., EL Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 88 al 92.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2732
RADICACION: 27-2019-00432-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., EL Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 81 al 85.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2723
RADICACION: 27-2019-01179-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., se procederá a correr el respectivo traslado.

De otro lado, atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a solicitar a la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, que coloquen a su disposición el expediente.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 82 al 83.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

2.- SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, que procedan a poner a disposición de la parte demandante el expediente electrónico al correo juridicoafiansa@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO- COPROCENVA en contra de VERONICA LORENA ARANGO UTINA. Se deja constancia que no existe comunicación alguna de embargo de crédito o de remanentes. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT Nº2749
RADICADO: 29-2018-00626-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO- COPROCENVA en contra de VERONICA LORENA ARANGO UTINA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO- COPROCENVA en contra de VERONICA LORENA ARANGO UTINA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del salario que percibe la demandada VERONICA LORENA ARANGO UTINA identificada con C.C. No.41.958.094 en la empresa REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. Medida que fue comunicada mediante oficio No.3302 del 22/10/2018.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria**.**

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.057 **de hoy 17 de agosto de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2724
RADICACION: 29-2019-00311-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., EL Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 110 al 111.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2738
RADICACION: 29-2019-00754-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, respecto del reconocimiento de personería, se procederá a ello. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - RECONOCER personería al Dr. FREDY OSWALDO PIZZA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.80.425.266 y portadora de la T.P. Nro.275.638 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en representación de la parte demandada, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

2.- AGREGAR al plenario el D.C. No.007 debidamente diligenciado a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2688
RADICACION: 30-2004-00080-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada, una vez revisado el plenario se verifico que el presente asunto se dio por terminado mediante auto No.994 del 10/06/2020.

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte demandada y al Centro De Conciliación Y Arbitraje FUNDASOLCO, que, una vez verificado el plenario, se constató que este asunto se dio por terminado mediante auto No.994 del 10/06/2020.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2746
RADICADO: 030-2012-00743-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En cuanto al escrito, mediante el cual nos informan que la señora PATRICIA PEREZ RESTREPO en calidad de demandada, ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación de la fundación PAZ PACIFICO.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COLKPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra de PATRICIA PEREZ RESTREPO de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

2.- ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 ibidem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.

3.- REQUERIR al conciliador, para que aporte copia autentica de la audiencia de negociación de deudas de la señora PATRICIA PEREZ RESTREPO en el término de **TRES (3) DIAS** contado a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.057 de hoy **17 de agosto de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2736
RADICACION: 30-2017-00281-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la apoderada de la parte demandante, alusiva a la autorización, a fin de que en su representación pueda examinar el expediente y demás, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AUTORIZAR a la señorita DARIANY LOZADA LOPEZ identificado con la C.C. No.1.007.222.966, a fin de que en representación del abogado de la parte demandante pueda examinar el expediente y demás actuaciones señaladas en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha **17 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2735
RADICACION: 030-2019-00420-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., EL Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 107 al 111.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de terminación. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2748
RADICACION: 32-2012-00880-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la parte demandada en el escrito que antecede, a solicitar la terminación del proceso de conformidad con el art.461 del C.G. del P., sin ajustarse a los presupuestos establecidos en la norma descrita, Por lo que el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud de terminación del presente asunto, por no ajustarse a los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del p.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 de agosto de 2021 7**:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2708
RADICACION: 33-2019-00466-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte demandante y considerando que la liquidación del crédito que obra a fl.254 al 255 asciende a la suma de $17.470.469.oo, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $6.409.451.oo.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $6.409.451.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA identificada con Nit. No.805.004.034-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002626126	11/03/2021	NO APLICA	$ 313.364,00
469030002626127	11/03/2021	NO APLICA	$ 307.389,00
469030002626128	11/03/2021	NO APLICA	$ 313.364,00
469030002626129	11/03/2021	NO APLICA	$ 304.989,00
469030002626130	11/03/2021	NO APLICA	$ 319.044,00
469030002626131	11/03/2021	NO APLICA	$ 318.577,00
469030002626132	11/03/2021	NO APLICA	$ 299.928,00
469030002626133	11/03/2021	NO APLICA	$ 347.203,00
469030002626134	11/03/2021	NO APLICA	$ 368.848,00
469030002626135	11/03/2021	NO APLICA	$ 96.343,00
469030002626136	11/03/2021	NO APLICA	$ 341.603,00
469030002626137	11/03/2021	NO APLICA	$ 319.931,00

469030002626138	11/03/2021	NO APLICA	$ 336.578,00
469030002626139	11/03/2021	NO APLICA	$ 336.578,00
469030002626140	11/03/2021	NO APLICA	$ 346.000,00
469030002626141	11/03/2021	NO APLICA	$ 346.000,00
469030002626142	11/03/2021	NO APLICA	$ 338.045,00
469030002626143	11/03/2021	NO APLICA	$ 362.053,00
469030002626144	11/03/2021	NO APLICA	$ 356.300,00
469030002626145	11/03/2021	NO APLICA	$ 337.314,00

NOTIFÍQUESE,

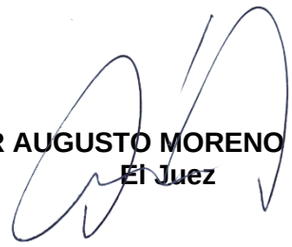

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.**05**7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2737
RADICADO: 34-2014-00843-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, respecto de la renuncia al poder que venía ejerciendo, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

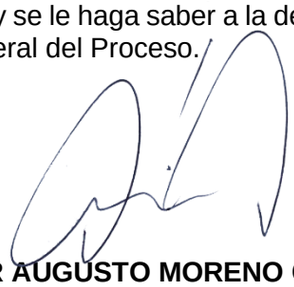

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.057 de hoy 17 de agosto de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2744
RADICADO: 34-2018-00516-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En cuanto al escrito, mediante el cual nos informan que el señor SERGIO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ en calidad de demandado, ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación PAZ PACIFICO.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo instaurado por BANCO AV VILLAS contra de SERGIO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

2.- ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 ibidem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.

3.- REQUERIR al conciliador, para que aporte copia autentica de la audiencia de negociación de deudas del señor SERGIO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ en el término de **TRES (3) DIAS** contado a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- ABSTENERSE de proceder a lo solicitado por la parte demandada, toda vez que la solicitud de entrega de títulos y levantamiento de las medidas cautelares no se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.057 de hoy **17 de agosto de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2708
RADICACION: 35-2015-00914-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, una vez revisado el plenario, se verifico que el apoderado carece de facultad de RECIBIR para terminar el presente asunto. Por lo que el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - ABSTENERSE de decretar la terminación del presente asunto, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 de agosto de 2021 7**:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2715
RADICACION: 35-2017-00567-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL